

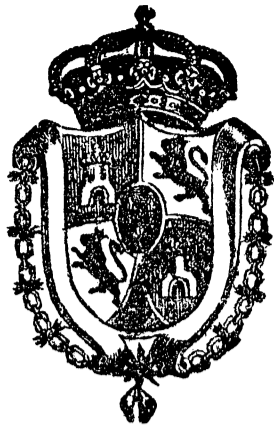
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, num. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, num. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS..	Tres meses.....	90 rs.
ULTRAMAR...	Tres meses.....	440
EXTRANJERO.	Tres meses.....	400

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

El Gobernador Capitan general de Filipinas en 24 de Diciembre último participa que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en aquellas islas.

La misma Autoridad en igual fecha manifiesta que, considerando necesario el Gobernador militar y político de Zamboanga y de los establecimientos del Sur de Mindanao ocupar permanentemente con una compañía de infantería la isla de Manungot, y castigar á sus habitantes por faltas de cumplimiento á las estipulaciones, como tambien á los de Bangao Witinan, Tunquil y Capual, incurso en igual falta, organizó una expedicion compuesta de una goleta, seis embarcaciones ligeras de remo, seis Oficiales, 142 hombres de tropa, y 30 paisanos y moros amigos, con cuya fuerza se dirigió á Manungot, donde fondó el 31 de Noviembre último después de dos dias y medio de navegacion. Tres buques ligeros que se adelantaron, y á cuya vista huyeron los naturales abandonando la isla, apresaron una embarcacion con seis moros que, reconocidos ser de Bocotuan, fueron puestos en libertad.

Mientras que una parte de la fuerza se ocupaba en la construccion del fuerte y alojamientos para la guarnicion de Manungot, pasó el resto á la isla de Bangao, cuyos naturales huyeron, marchando nuestros soldados por los manglares durante tres horas con el agua á la cintura y su armamento y municiones sobre la cabeza, por entre una nube de insectos; destruyeron dos pueblos, tomaron varias embarcaciones menores, quemaron mayor número, además de dos pancos que hallaron en carena, y apresaron otra con tres moros, hijo uno de ellos de un principal de la isla.

Terminada esta correría se emprendió otra á Witinan, cuyos pobladores huyeron á Joló y Capual, siendo quemadas sus casas, tomadas y destruidas muchas embarcaciones menores, y rescatado un cautivo. En el tránsito dió caza uno de nuestros buques á varios de los moros hasta la misma isla de Joló, matándoles dos hombres, apresando dos embarcaciones, y destruyendo otra.

En la costa de la isla de Capual fueron quemadas varias embarcaciones y casas y rescatados tres cautivos. Sabiendo el Gobernador de Zamboanga que en la isla de Igan, separada de Joló por un corto estrecho de tres piés de fondo, se habian reunido quinientas almas proce-

dentos en su mayor parte de Balanguingui y Sipac, envió tres embarcaciones de los moros sometidos de Bulansa, con aviso de que si no se trasladaban en seguida á Basilan para poblar, serian atacados. Esta intimacion produjo excelentes efectos, pues en el espacio de tres dias se presentaron 22 buques menores y un gran panco llenos de gente solicitando sus licencias para Basilan.

En la isla de Bangao fué muerto un moro y apresada una embarcacion menor por otra, puesta en emboscada la noche del 9 de Noviembre último. El Gobernador se dirigió á Balanguingui para caer á la madrugada del 12 sobre Tunquil; pero no habiéndolo conseguido hasta muy entrado el dia, solo se pudo prender á un moro, destruir muchos barcos menores, y quemar varias casas nuevas, entre ellas la del Datto Bombali. Desde allí se dirigió la expedicion á Bocotuan, donde la recibieron amistosamente, regalando víveres para la tropa, y regresó á Basilan y Zamboanga el dia 14, visitando antes el Gobernador las nuevas poblaciones de Maluso y Bulansa, que manifiesta dicha Autoridad se hallan en un estado satisfactorio de adelanto. El resultado de la expedicion, que duró 17 dias, fué reconocer todas las islas Samales, destruir cuanto no pudo utilizarse de las de Manungot, Bangao, Witinan y Tunquil; esparcir el terror en Joló, adquirir 500 almas para los nuevos pueblos de Basilan, y un gran número de embarcaciones; prender algunos moros, rescatar varios cautivos, y establecer un fuerte en la isla de Manungot. El Gobernador de Zamboanga recomienda la conducta de sus Oficiales y tropa, haciendo una mencion muy especial del Comandante de ingenieros de la plaza D. Rafael Carrillo, á quien atribuye dotes superiores de actividad é inteligencia.

El Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba con fecha de 21 de Enero próximo pasado participa que continúa sin alteracion la tranquilidad pública en el territorio de su mando.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: La inviolabilidad de las opiniones emitidas en las Córtes tiene hasta cierto punto por correctivo la libertad de la impugnacion; pero este correctivo falta por completo cuando un periódico publica los discursos de ciertos Senadores ó Diputados omitiendo ó desfigurando los que otros pronunciaran para contestarlos. Ni puede decirse que la publicidad de las sesiones es una verdadera garantía política, sino cuando es completa; pues cuando se alteran, mutilan y tergiversan los discursos de los oradores, ó cuando se hace un extracto amañado de las sesiones con objeto de favorecer ó perjudicar á determinadas personas ó banderías, la publicidad se convierte en

arma innoble de partido, degenera en una falsificacion digna de ser castigada, y sirve mas para extraviar que para ilustrar la opinion pública.

El texto oficial de las sesiones no cae, Señora, bajo el dominio de la ley de imprenta, porque es obra de un poder que procede con independencia dentro de su órbita; pero el extracto que de las mismas sesiones hace un periódico por su propia autoridad cae bajo el dominio de la ley comun, como obra de persona privada. Sin embargo, los Ministros que suscriben, conociendo lo muy difícil que es aplicar la ley de imprenta á las faltas ó delitos que puedan cometerse en la publicacion de los extractos de las sesiones, y deseando mantener y aumentar el decoro y prestigio de los Cuerpos Colegisladores, no hallan otro remedio á aquellos abusos que enaltecer tan importantes objetos y obligar á los periódicos á publicar íntegramente las sesiones de las Córtes, ó bien un extracto imparcial de ellas hecho por personas competentes, con la aprobacion de los mismos Cuerpos Colegisladores, ó por empleados de las respectivas dependencias. Solo de este modo pueden quedar dichos impresos fuera de la jurisdiccion de los Tribunales.

Y para conciliar con esta medida los intereses de las empresas de los periódicos, manteniendo íntegras la autoridad y prerogativas de las Córtes, el Gobierno deberá acordar con los respectivos Presidentes de los Cuerpos Colegisladores los medios de facilitar á los periódicos copias íntegras ó extractos de las sesiones, redactados bajo la inspeccion de cada uno de dichos Cuerpos y por los empleados de su secretaría.

Por cuyas razones el Consejo de Ministros tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Febrero de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado—CONDE DE ALCOY.—El Ministro de Gracia y Justicia—FEDERICO VAHEY.—El Ministro de la Guerra—JUAN DE LARA.—El Ministro de Hacienda—ALEJANDRO LLORENTE.—El Ministro de Marina—CONDE DE MIRASOL.—El Ministro de la Gobernacion, é interino de Fomento—ANTONIO BENAVIDES.

REAL DECRETO.

Conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prohíbe á los editores de los periódicos y á cualesquiera otras personas publicar bajo el nombre de sesiones de las Córtes ó extractos de ellas, relaciones, discursos ó compendios de las mismas que no concuerden en todas sus partes con el *Diario oficial de las sesiones de las Córtes*, ó con los extractos autorizados que se hagan del mismo *Diario* por los taquígrafos y empleados de los respectivos Cuerpos Colegisladores.

Art. 2.º Se prohíbe asimismo publicar discursos sueltos de Senadores y Diputados aunque se tomen íntegramente del *Diario de las sesiones*, ó de los extractos

oficiales de ellas, como en el mismo periódico, hoja suelta ó folleto en que se impriman no se inserten á continuacion los discursos pronunciados en impugnacion ó respuesta de los primeros, tomando unos y otros de un mismo original.

Art. 3.º El Gobierno se pondrá de acuerdo con los Presidentes y las Comisiones de gobierno interior del Senado y del Congreso para que por las secretarías respectivas se facilite gratuitamente á los periódicos, en el mismo dia en que se celebre la sesion, un extracto imparcial y circunstanciado de ella, ó bien una copia exacta del original del *Diario de las sesiones*, que podrá reproducirse y publicarse al mismo tiempo en todos los periódicos de la corte. Tanto la sesion íntegra como el extracto, habrán de publicarse precisamente en un solo número de cada periódico, sin que quede al arbitrio del editor dividirlos para darlos á luz en dias diferentes.

Art. 4.º Los comentarios y juicios críticos de las sesiones en general, ó de los discursos y opiniones particulares de los Senadores y Diputados, quedan como todos los demás escritos bajo la jurisdiccion de los Tribunales.

Art. 5.º El editor de un periódico, ó la persona responsable de un impreso en que se quebrante lo dispuesto en los tres primeros artículos de este Real decreto, será juzgado con arreglo á la ley de imprenta vigente, y castigado con las penas que señala el art. 39 de la misma.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de la Gobernacion—ANTONIO BENAVIDES.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Los graves inconvenientes de la organizacion administrativa fundada por el decreto de las Córtes de 3 de Febrero de 1823, restablecido en 15 de Octubre de 1836, dieron lugar en 1844 á la promulgacion de varias leyes que han centralizado en el Gobierno el ejercicio de la autoridad sobre casi todos los ramos de la Administracion. Bajo la primera de aquellas leyes las Autoridades y corporaciones administrativas gozaban una independencia casi ilimitada, así en el órden político, como en el gubernativo, de lo cual resultaban á veces gravemente perjudicados los intereses generales y aun los locales, obstáculos insuperables á la accion legítima y necesaria del Gobierno supremo, y anarquía ó perturbacion en el régimen administrativo. El remedio para tan graves daños era evidentemente la centralizacion administrativa, y á él acudió V. M. promulgando, de acuerdo con las Córtes, las leyes de 8 de Enero y de 2 de Abril de 1845, y otros varios Reales decretos que determinaron las facultades respectivas de los agentes de la Administracion.

Pero el Ministro que suscribe cree que la reforma de 1845, sobre todo en su aplicacion práctica, ha llevado el prin-

cipio de la centralizacion algo mas allá de lo que exigian las necesidades del servicio.

La experiencia de estos últimos años ha venido, Señora, á demostrar que la intervencion del Gobierno supremo en la direccion y manejo de ciertos intereses locales, no es siempre una garantía de acierto en las providencias que se adoptan para conservarlas y fomentarlas; que sobrecargadas las Autoridades superiores con el inmenso cúmulo de negocios que ofrece la administracion local, tienen que confiar la resolucion de muchos de ellos á funcionarios subalternos, que es precisamente el escollo que ha pretendido salvarse con la centralizacion administrativa; que restringidas con exceso las atribuciones de los funcionarios electivos de la administracion municipal y provincial, no dan siempre estos cargos á los individuos que los ejercen la consideracion necesaria para que los apetezcan las personas llamadas por su posicion á desempeñarlos; que para conciliar la intervencion recíproca de multitud de funcionarios de categorías diversas en los negocios públicos, se embaraza y se detiene su resolucion con largos trámites que no siempre son indispensables para el acierto, y que á veces malogran el efecto de las mejores providencias, impidiendo dictarlas oportunamente; y por último que la centralizacion, llevada al exceso sin favorecer las prerogativas del Trono llega á hacer de la administracion una máquina harto complicada que no puede moverse sin una considerable muchedumbre de agentes y auxiliares, gravosa al Erario, sin tradiciones en nuestro país y adecuada para favorecer la preocupacion, tan general hoy como peligrosa, de preferir á casi todas las profesiones útiles el servicio en las carreras del Estado.

Es sin embargo muy difícil, Señora, acertar con el remedio propio y eficaz de estos males. Si peligros tiene la excesiva centralizacion, no tiene menos ciertamente el sistema contrario. Si la una mata el espíritu público y debilita el patriotismo, el otro desarrolla el espíritu revolucionario y favorece todas las pasiones anárquicas. La centralizacion administrativa conserva y protege la unidad nacional, mas si no se aplica con tino y medida, tomando en cuenta el grado de unidad establecido en cada país por la naturaleza y la historia, puede degenerar en deleznable artificio, sin solidez, sin duracion y sin vida. El sistema contrario se acomoda fá-

cilmente á un país en que hay variedad de costumbres, de idiomas, de tradiciones y hasta de naturaleza; pero suele degenerar en anarquía, abandono, dilapidacion y menoscabo de los intereses generales ó de los locales permanentes, y dificulta la unidad social y política de las naciones, que es una de las mejores obras de la civilizacion moderna.

Por eso, Señora, el Ministro que suscribe, conociendo los defectos del actual sistema administrativo, no se atreve á someter su reforma sin oír sobre ella el parecer de personas ilustradas y competentes, las cuales antes de darle estudio la cuestion bajo todas sus fases con la madurez, detenimiento y profundidad que exige un negocio de tanta trascendencia. Y con este objeto tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Febrero de 1853.—
SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—ANTONIO BENAVIDES.

REAL DECRETO.

Habiendo acreditado la experiencia la necesidad de reformar las leyes administrativas vigentes en algunos puntos que se refieren á las atribuciones de las Autoridades y corporaciones municipales y provinciales, y persuadida de la conveniencia de que sea mas expedito y desembarazado que hoy el ejercicio de la Autoridad administrativa, á fin de no retardar con trámites inútiles el pronto despacho de los negocios, He venido en mandar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una comision compuesta de altos funcionarios y personas competentes en la Administracion con el encargo de revisar las leyes orgánicas de Gobiernos de provincia, de Diputaciones y Consejos provinciales, de Ayuntamientos, y las otras leyes y decretos que tengan relacion con ellas, y de proponer las mejoras y reformas de que sean susceptibles.

Art. 2.º Esta comision se ocupará desde luego en dicho trabajo, procurando que, sin alterar las bases fundamentales de la organizacion administrativa vigente, y conservando el Gobierno supremo las atribuciones de autoridad y vigilancia necesarias para la buena gestion de los negocios públicos, quede sin embargo á las Autoridades y corporaciones provinciales y municipales en sus negocios propios una intervencion justa y saludable.

Art. 3.º Las oficinas del Estado faci-

litarán á esta comision todos los datos y antecedentes que pida por conducto del Ministerio de la Gobernacion para el mejor desempeño de su cometido.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—
El Ministro de la Gobernacion—ANTONIO BENAVIDES.

REAL DECRETO.

Para componer la comision que con arreglo á mi Real decreto de esta fecha, deberá proponerme las reformas que hayan de hacerse en el sistema vigente de Administracion, Vengo en nombrar al Marqués de Vallgornera, Presidente; y Vocales á D. Pedro Gomez de la Serna, Don Manuel Varela y Limia, D. Juan de la Cruz Osés, D. Francisco de Cárdenas, y D. José de Posada Herrera.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—
El Ministro de la Gobernacion—ANTONIO BENAVIDES.

MINISTERIO DE ESTADO.

Con motivo del fallecimiento de su Alteza imperial la Princesa Doña María Amalia Augusta, hermana del Emperador del Brasil y de S. M. Fidelísima, prima de la REINA nuestra Señora, se ha dignado S. M. mandar que la Corte se vista de luto durante treinta dias, mitad rigoroso y mitad de alivio, debiendo principiar hoy jueves 24 del corriente.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

PARTE ECLESIASTICA.

La REINA (Q. D. G.) se ha dignado nombrar con fecha 18 del corriente para las prebendas y beneficios de las iglesias que á continuacion se expresan á los sujetos siguientes, calificados y clasificados por el Consejo de la Cámara.

Urgel.

Para la canongía vacante por fallecimiento de D. José Coria á D. Jaime Espot, canónigo magistral de la iglesia colegial de Ager, ex-doctor en sagrada teología, vicario general capitular del arciprestazgo y canónigo magistral de aquella iglesia desde el año 1826.

Jerez.

Para el beneficio vacante por fallecimiento de D. Alonso de la Fuente á D. Cayetano Gil, presbítero exclaustro, y en la actualidad cura ecónomo de la parroquia de San Juan de la misma ciudad. Ha sido también capellan de la misma colegiata por espacio de cuatro años.

Nombramientos hechos por los prelados.

En 31 de Enero último el M. R. Cardenal Arzobispo de Sevilla da parte de haber nombrado para la canongía vacante en aquella santa iglesia metropolitana por fallecimiento de D. Manuel Borias, que correspondia á su turno, á D. Manuel Jimenez, cura de la prioral de la ciudad de Carmona, y antes de Arcas, en todo 24 años, y rector interino de aquel seminario conciliar.

PARTE CIVIL.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido dictar las resoluciones siguientes:

Titulos del reino.

En 18 de Febrero. Admitiendo la renuncia que del título de Marquesa de Valera ha hecho su actual poseedora Doña Elia Francisca del Castillo y Vallés.

Teniente canceller de Navarra.

En idem. Mandando expedir Real titulo del ejercicio del oficio de Teniente-canciller de Navarra en favor de D. Alejandro Prota, nombrado por el Duque de Berwick y Alba, propietario del mismo.

Escribanos.

En idem. Mandando expedir Reales cédulas en favor de los individuos y para los oficios siguientes:

A D. José Enciso Parrales, de propiedad y ejercicio de escribanía en Cáceres.

A D. José Francisco Orendain, de ejercicio de escribanía en Astigarraga.

A D. Marcos Samaniego, igual para otra en Huercanes.

A D. Andrés del Villar, igual para otra en Caldas de Reyes, en vez de la que hoy tiene de la antigua jurisdiccion de Peñafior.

Instruccion pública.

En idem. Nombrando para el cargo de eclesiástico encargado de la enseñanza de religion y moral de la escuela normal elemental de instruccion primaria de las Islas Baleares á D. Luis Estades y Sabater.

Nombrando Director del Instituto de Murcia á D. Antonio Alix, catedrático de geografia é historia del mismo establecimiento.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Cierva*, de la primera division, aprehendió los dias 4 y 10 del actual en los arrecifes de Punta Carnero y Chullera dos botes con 19 tercios de tabaco.

2ª SECCION. — OFICINAS GENERALES.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.

Mes de Enero de 1853.

ESTADO DEMOSTRATIVO de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Direccion general dentro del referido mes de Enero, que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la Instruccion aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, y artículo 15 de la de 5 de Octubre de 1852, cuyo pormenor es como sigue:

Clases de Deuda emitida.	DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	CAPITALES. Rs. vn.
CREACIONES.		
Renta diferida del 3 por 100 inferior...	64 títulos, serie A, de 4,000 rs., números 11,274 al 11,337.....	256,000
	22 " " B, de 12,000 rs., números 5,749 al 5,770.....	264,000
	45 " " C, de 24,000 rs., números 11,747 al 11,731.....	360,000
	54 " " D, de 48,000 rs., números 15,172 al 15,225.....	2,592,000
	56 inscripciones nominales transferibles, números 758 al 813.....	544,000
1 " " " no transferible, núm. 270.....	66,599..25	
Deuda amortizable de primera clase...	64 títulos, serie A, de 4,000 rs., números 3,814 al 3,877.....	256,000
	37 " " B, de 10,000 rs., números 2,567, 2,568 y 2,579 al 2,613.....	370,000
	25 " " C, de 40,000 rs., números 949, 950 y 974 al 996.....	4,000,000
	28 " " D, de 80,000 rs., números 1,461 al 1,469 y 1,525 al 1,543.....	2,240,000
" " de segunda clase...	22 títulos, serie A, de 5,000 rs., números 1,434 al 1,155.....	410,000
	48 " " B, de 40,000 rs., números 955 al 972.....	480,000
	17 " " C, de 20,000 rs., números 1,108 al 1,124.....	340,000
	32 " " D, de 50,000 rs., números 1,300 al 1,331.....	1,600,000
	18 " " E, de 100,000 rs., números 1,543 al 1,560.....	1,800,000
Deuda sin interes de primera clase...	745 títulos, serie A, de 4,000 rs., números 1 al 745.....	745,000
	143 " " B, de 5,000 rs., números 1 al 143.....	715,000
	112 " " C, de 10,000 rs., números 1 al 112.....	1,120,000
	62 " " D, de 20,000 rs., números 1 al 62.....	1,240,000
Capitales reconocidos á partícipes legos en diezmos.....	465 resídúos, números 1 al 465.....	227,604..25
	36 láminas, números 592 al 627.....	4,362,132..9
Rentas no percibidas por id.....	21 " números 73 al 93.....	613,086..5
Intereses adelantados de cinco sextas partes de la capitalizacion á id.....	6 " números 28 al 33.....	102,159..31
		48,400,583..27

CONVERSIONES.

Renta consolidada del 3 por 100 interior.	67 títulos, serie A, de 4,000 rs., números 30,287 al 30,453.....	67,000	} 4.964.000
	10 » » B, de 3,000 rs., números 13,837 al 13,846.....	30,000	
	24 » » C, de 6,000 rs., números 15,660 al 15,680.....	126,000	
	13 » » D, de 24,000 rs., números 5,862 al 5,874.....	312,000	
	20 » » E, de 48,000 rs., números 47,035 al 47,054.....	960,000	
	3 inscripciones nominales transferibles, números 242 al 244.....	469,000	
Renta diferida del 3 por 100 interior..	44 títulos, serie A, de 4,000 rs., números 11,338, 11,663, y 11,378 al 11,395.....	176,000	} 3.840.003..32
	11 » » B, de 12,000 rs., números 5,777 al 5,787.....	132,000	
	5 » » C, de 24,000 rs., números 11,732 al 11,736.....	120,000	
	28 » » D, de 48,000 rs., números 15,230 al 15,237.....	1,344,000	
	25 inscripciones nominales no transferibles, números 271 al 295.....	4,077,003..32	
Deuda amortizable de primera clase...	4 título, serie B, de 10,000 rs., núm. 2,614.....	..	10,000
» « de segunda clase...	400 títulos, serie A, de 5,000 rs., números 1,156 al 1,255.....	500,000	} 11.320,000
	54 » » B, de 10,000 rs., números 973 al 1,026.....	540,000	
	104 » » C, de 20,000 rs., números 1,125 al 1,228.....	2,080,000	
	20 » » D, de 50,000 rs., números 1,332 al 1,334.....	4,000,000	
	72 » » E, de 100,000 rs., números 1,561 al 1,620 y 1,622 al 1,633.....	7,200,000	
			<u>19.143.003..32</u>

CONVERSIONES SEGUN LA INSTRUCCION DE 5 DE OCTUBRE DE 1852.

Renta consolidada del 3 por 100 interior procedente de la diferida también del 3 por 100 interior.....	235 títulos, serie A, de 4,000 rs., números 30,161 al 30,273, 30,275 al 30,386, al 30,511 y 30,520.....	235,000	} 29.638.000
	232 » » B, de 3,000 rs., números 13,611 al 13,634, 13,636 al 13,676, 13,678 al 13,836, y 13,869 al 13,876..	696,000	
	226 » » C, de 6,000 rs., números 15,439 al 15,659, y 15,700 al 15,704.....	1,356,000	
	103 » » D, de 24,000 rs., números 5,760 al 5,861, y 5,877.....	2,472,000	
	514 » » E, de 48,000 rs., números 46,542 al 46,759, 46,761 al 47,034, y 47,056 al 47,077.....	24,672,000	
	4 inscripción nominal transferible, núm. 241.....	200,700	
			<u>29.638,000</u>

RESUMEN.

Creaciones.....		48.100.583..27
Conversiones.....	19.143.003..32	} 48.781,003..32
Idem segun la instruccion de 5 de Octubre de 1852.....	29.638,000	
Total.....		<u>66.881.587..25</u>

Madrid 7 de Febrero de 1853.—José Ciudad.—V.º B.º—Aristizabal.

RELACION de los créditos correspondientes a la Deuda amortizable de primera y segunda clase adquiridos para su amortizacion en la subasta celebrada el 28 de Mayo último, en virtud de lo dispuesto en la ley de 1.º de Agosto de 1851, la cual se forma en cumplimiento de lo prevenido en el art. 80 del reglamento de 17 de Octubre siguiente, á saber:

Conceptos.	Número de documentos.	CLASE DE CREDITOS.	Su importe. Reales vellon.	Total. Reales vellon.
Amortizable de primera clase....	2	Títulos al portador de Deuda amortizable de primera clase.....	44,000	} 8.506,816..7
	12	Certificaciones procedentes de la media anualidad de vitalicios de 1825.....	26,406..23	
	1415	Vales no consolidados.....	5,053,295	
	29	Láminas de Deuda corriente del 5 por 100 á papel negociable.....	943,969..4	
	57	Láminas de Deuda provisional.....	2,435,445..44	
	<u>1515</u>		<u>8.506,816..7</u>	
Idem de segunda.	206	Títulos al portador de Deuda amortizable de segunda clase.....	5,271,000	} 30.803,727..12
	427	Deuda sin interés.....	4,838,727..12	
	1179	Idem pasiva exterior.....	19,236,000	
	174	Idem diferida de 1831.....	1,458,000	
		<u>4986</u>		
Total de Deuda cancelada.....			39.310,543..49	

Madrid 31 de Enero de 1853.—José Ciudad.—V.º B.º—Aristizabal.

RELACION de los créditos correspondientes a la Deuda amortizable de primera y segunda clase adquiridos para su amortizacion en la subasta celebrada en 30 de Julio último, en virtud de lo dispuesto en la ley de 1.º de Agosto de 1851, la cual se forma en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 80 del reglamento de 17 de Octubre siguiente, á saber:

Conceptos.	Número de documentos.	CLASE DE CREDITOS.	Su importe. Reales vellon.	Total. Reales vellon.
Amortizable de primera clase....	361	Títulos de Deuda amortizable de primera clase.....	9,576,000	} 19.918,714 12
	47	Certificaciones procedentes de la media anualidad de vitalicios de 1825.....	19,352 29	
	1,899	Vales no consolidados.....	6,696,656 28	
	91	Láminas de Deuda corriente del 5 por 100 á papel.....	2,483,477 27	
	37	Láminas de Deuda provisional.....	1,143,226 30	
	<u>2,405</u>		<u>19.918,714 12</u>	
Idem de segunda.	49	Títulos de Deuda amortizable de segunda clase.....	825,000	} 4.776,104 19
	481	Deuda sin interés.....	3,951,104 19	
	500		4,776,104 19	
Total de Deuda cancelada.....			24.694,818 31	

Madrid 31 de Enero de 1853.—José Ciudad.—V.º B.º—Aristizabal.

RELACION de los créditos correspondientes a la Deuda amortizable de primera y segunda clase adquiridos para su amortizacion en la subasta celebrada el 28 de Junio último, en virtud de lo dispuesto en la ley de 1.º de Agosto de 1851, la cual se forma en cumplimiento de lo prevenido en el art. 80 del reglamento de 17 de Octubre siguiente, á saber:

Conceptos.	Número de documentos.	CLASE DE CREDITOS.	Su importe. Reales vellon.	Total. Reales vellon.
Amortizable de primera clase....	4	Certificacion procedente de la media anualidad de vitalicios de 1825.....	6,030	} 443,596..8
	56	Vales no consolidados.....	209,317..22	
	4	Lámina de Deuda corriente del 5 por 100 á papel negociable.....	132,776..11	
	41	Láminas de Deuda provisional.....	95,472..9	
		<u>69</u>		
Idem de segunda.	1531	Títulos al portador de Deuda amortizable de segunda clase.....	15,423,000	} 27.469,474..3
	947	Deuda sin interés.....	10,626,474..3	
	42	Idem pasiva exterior.....	1,420,000	
		<u>2520</u>		
Total de Deuda cancelada.....			27.913,070..11	

Madrid 31 de Enero de 1853.—José Ciudad.—V.º B.º—Aristizabal.

RELACION de los créditos correspondientes a la Deuda amortizable de primera y segunda clase adquiridos para su amortizacion en la subasta celebrada el 30 de Agosto último, en virtud de lo dispuesto en la ley de 1.º de Agosto de 1851, la cual se forma en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 80 del reglamento de 17 de Octubre siguiente, á saber:

Conceptos.	Número de documentos.	CLASE DE CREDITOS.	Su importe. Reales vellon.	Total. Reales vellon.
Amortizable de primera clase....	4	Lámina de Deuda corriente del 5 por 100 á papel.....	2,115,055	} 7.621,629
	91	Láminas de Deuda provisional.....	5,506,574	
		<u>92</u>		
Idem de segunda.	925	Títulos de Deuda amortizable de segunda clase.....	14,889,000	} 48.535,742 3
	263	Deuda sin interés.....	4,726,742 3	
	60	Idem pasiva exterior.....	1,920,000	
		<u>1248</u>		
Total de Deuda cancelada.....			26.157,371 3	

Madrid 31 de Enero de 1853.—José Ciudad.—V.º B.º—Aristizabal.

